

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

Aprobado por Resolución de Rectoría N° 18/2007 de fecha 15 de mayo de 2007.
Modificado por Resolución de Rectoría N° 01/2010 de fecha 08 de enero de 2010.
Modificado el Art. 62 por Resolución de Rectoría N° 11/2010 de fecha 24 de septiembre de 2010.

TÍTULO I DE LA IDENTIDAD

Artículo 1. La Universidad Diego Portales es una fundación de derecho privado para la educación superior, plenamente autónoma y sin fines de lucro, cuyos fines son el cultivo y difusión de la investigación, la enseñanza y la cultura.

Artículo 2. Es vocación de la Universidad desarrollarse como comunidad académica abierta al mundo y su diversidad, donde el ejercicio de las libertades de pensamiento, opinión y cátedra genera y comunica conocimiento a través de la docencia, la investigación y la extensión, con respeto a la pluralidad y complejidad que de ellas emana.

Artículo 3. La Universidad realiza un proyecto de formación integral para un mejor servicio a los demás, mediante una educación profesional teórica y práctica de alta calidad y exigencia, sobre la base de la reflexión analítica, crítica y metódica.

Artículo 4. La Universidad otorgará los grados académicos y los títulos profesionales y técnicos que determine en ejercicio de su plena autonomía, de acuerdo con la ley y sus estatutos.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. La Universidad, como organización, cumple sus finalidades institucionales mediante funciones que ordenan la aplicación de sus recursos humanos y materiales. Son funciones esenciales de la Universidad:

1. La función política, a través de la cual decide los objetivos y metas que orientan su actividad y conduce a académicos, estudiantes y trabajadores hacia sus finalidades, con armonía de sus elementos, sustentabilidad de los recursos y proyección de la organización;
2. La función de academia, mediante la que cultiva y difunde el conocimiento, en las humanidades, las ciencias, las artes y las

- técnicas, con criterios de calidad y universalidad en la cátedra y la investigación;
3. La función de desarrollo, por la que se registran y examinan los datos y tendencias relevantes para el desarrollo institucional y se consideran las opciones de planeamiento estratégico;
 4. La función de administración, mediante la que obtiene y provee con racionalidad y sustentabilidad los recursos y servicios necesarios para realizar la actividad institucional y concretar sus planes y proyectos.
 5. La función de control, que consiste en velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, la preservación del patrimonio y el uso de los recursos de la Universidad en los términos previamente establecidos por las disposiciones e instancias que correspondan.

Artículo 6. Las funciones esenciales se cumplen mediante órganos unipersonales y colegiados, estables o ad hoc, que cooperan con flexibilidad para decidir y ejecutar las políticas, estrategias y tácticas tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Artículo 7. La Universidad valora la división y la especialización del trabajo realizado por equipos humanos colaboradores, en coordinación y con complementariedad para el bien común al que se orientan sus actividades y proyectos.

Artículo 8. La Universidad respeta a las personas que desempeñan actividades directivas, académicas y administrativas el derecho a opinar sobre los asuntos que competen a los ciudadanos y espera que ellas, en el ejercicio responsable de su libertad, se abstengan de presentar su propio criterio en materias opinables como propio de la institución.

TÍTULO III **DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Párrafo I **DEL CONSEJO DIRECTIVO SUPERIOR**

Artículo 9. La Dirección de la Universidad corresponderá al Consejo Directivo Superior, de conformidad con los Estatutos de la Fundación.

El Presidente podrá invitar a directivos de la universidad a participar con derecho a voz en sesiones del Consejo Directivo Superior.

Artículo 10. Corresponderá al Consejo Directivo Superior, además de sus facultades legales y estatutarias, aprobar las políticas generales de la Universidad. En especial, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente ejemplar:

- a. Aprobar los grados académicos y títulos profesionales y técnicos que la Universidad otorgará, a proposición del Rector y previo informe del Consejo Académico de la Universidad;
- b. Aprobar la creación y supresión de Facultades, Programas, Carreras, Departamentos e Institutos a proposición del Rector y previo informe del Consejo Académico de la Universidad;
- c. Aprobar la Estructura Orgánica de la Universidad y la creación y supresión de los cargos Directivos Superiores;
- d. Designar y remover al Rector, de conformidad con los Estatutos;
- e. Designar y remover al Contralor.
- f. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y evaluar su cumplimiento;
- g. Aprobar el Reglamento General de la Universidad;
- h. Autorizar el otorgamiento de grados honoris causa y otras distinciones y nombrar Miembros de Honor de la Universidad;
- i. Aprobar la Memoria, Estados Financieros Consolidados anuales y Presupuesto total de la Universidad;
- j. Definir planes y acciones para incrementar los fondos de la Universidad.

Los acuerdos del Consejo Directivo Superior se consignarán en un registro público y las Actas de las sesiones quedarán bajo la custodia del Secretario General, garantizándose el debido acceso a ellos.

Párrafo II **DEL RECTOR**

Artículo 11. El Rector es responsable de la dirección general, de las funciones política, académica, de desarrollo, de administración y control de la Universidad. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto el desenvolvimiento y desarrollo de las actividades de la Universidad, especialmente en materia de docencia, investigación y extensión.

Corresponderá al Rector, además de sus facultades estatutarias:

- a) Ejecutar las políticas, el plan de desarrollo y velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos internos, que fije el Consejo Directivo Superior;
- b) Nombrar y remover al personal académico, profesional, administrativo y de servicios de la Universidad, sin perjuicio de los nombramientos que requieran de la aprobación previa del Consejo Directivo Superior;
- c) Dirigir las relaciones exteriores de la Universidad, sin perjuicio de las facultades del Decano y de las relaciones que se establezcan directamente a nivel de programas o unidades académicas;
- d) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;
- e) Proponer al Consejo Directivo Superior la estructura orgánica de la Universidad, su organigrama, descripción de funciones, nombramientos y subrogaciones;
- f) Nombrar y remover a los Vicerrectores, Secretario General y Decanos previo acuerdo del Consejo Directivo Superior;
- g) Proponer la creación de Institutos, Centros u otras iniciativas de actividad académica multidisciplinaria;
- h) Resolver, en el marco del Presupuesto aprobado por el Consejo Directivo Superior, acerca de la planta de personal académico, profesional, administrativo y de servicios y las correspondientes escalas de remuneraciones;
- i) Informar a la comunidad universitaria, una vez al año, sobre el estado y proyecciones de la Universidad;
- j) Dirigir, promover y coordinar las actividades de la Universidad;
- k) Representar a la Universidad judicial y extrajudicialmente;
- l) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo Superior, el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, y
- m) Adoptar y ejecutar todas las medidas conducentes a la buena administración de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones que sus Estatutos y el presente Reglamento otorgan a otros organismos y autoridades.

En relación con la facultad estatutaria de proponer al Consejo Directivo Superior el nombramiento de los Decanos, el Rector designará un Comité de Búsqueda que proponga nombres al efecto.

Este Comité estará integrado por cinco personas, tres designadas por el Rector y dos por el respectivo Consejo de Facultad. Todos los miembros del Comité deberán tener experiencia académica, sea docente, de investigación o administración, y un conocimiento adecuado de la disciplina correspondiente.

El Comité, en la primera reunión que celebre, acordará las reglas conforme a las cuales desempeñará su labor. A los acuerdos del Comité se aplicará lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento.

Párrafo III **DEL VICERRECTOR ACADEMICO**

Artículo 12. El Vicerrector Académico es el directivo superior que bajo la dependencia del Rector, tiene la responsabilidad de la dirección ordinaria de los asuntos y actividades académicas.

Son sus funciones principales:

- a. Evaluar las políticas, planes y acciones tendientes a fortalecer la calidad y excelencia académica en docencia e investigación, dentro del marco estratégico, reglamentario y presupuestario vigente;
- b. Evaluar la creación de Facultades así como la creación de Programas de pregrado y post grado.
- c. Administrar el sistema de acreditación institucional o por especialidad vigente y colaborar en el desarrollo de las relaciones con redes internacionales constituidas para tal efecto;
- d. Establecer, previa consulta con el Decano respectivo, el número de vacantes nuevas a primer año de los programas de licenciaturas y/o de títulos profesionales y técnicos que la Universidad imparte;
- e. Organizar y dirigir el proceso de admisión de nuevos alumnos y de rematricula en los programas de pregrado y postgrado;
- f. Aprobar, a propuesta del Decano, la organización académica y directiva de cada Facultad;
- g. Otorgar los patrocinios y auspicios de la Universidad a aquellas actividades académicas que lo requieran;
- h. Suscribir en representación de la Universidad los contratos o convenios de carácter académico;
- i. Proponer el Presupuesto de la Vicerrectoría Académica;
- j. Proponer al Consejo Académico, para su aprobación, el Calendario anual de Actividades Académicas;
- k. Suscribir contratos de cesión de derechos de autor en que la Universidad Diego Portales sea el cedente o la cesionaria;

- l. Suscribir todos los instrumentos públicos y privados relacionados con la constitución de la propiedad intelectual.
- m. Autorizar las publicaciones y ediciones de la Universidad, sin perjuicio de las colecciones propias de las unidades académicas en el marco de sus planes de desarrollo;
- n. administrar, dirigir y supervisar el centro de información de curricular de los estudiantes, egresados y titulados de la Universidad
- o. Dictar, de conformidad con lo establecido en los reglamentos internos, resoluciones de carácter general o particular en materias de su competencia, y
- p. Otras que el Rector le encomiende.

Párrafo IV **DEL SECRETARIO GENERAL**

Artículo 13. El Secretario General es el directivo superior que con el título de abogado y bajo la autoridad del Rector tiene la responsabilidad de velar por la fe pública y la juridicidad de los actos de la Universidad y resguardar la información histórica de ella.

El Secretario General actuará como Secretario del Consejo Directivo Superior y del Consejo Académico.

Son sus funciones principales:

- a. Elaborar los sistemas y procedimientos que contribuyan a la institucionalización de la Universidad,
- b. Velar por el archivo y adecuada conservación de los principales documentos relacionados con la creación, historia y desarrollo de la Universidad;
- c. Elaborar y registrar las Actas de los Consejos o Comités que el Rector disponga, como asimismo, redactar y registrar las Resoluciones;
- d. Autenticar el otorgamiento de certificados, diplomas, y otros documentos oficiales de la Universidad;
- e. Firmar los certificados que acrediten antecedentes, notas, grados o títulos de los estudiantes de la Universidad, concurriendo al efecto con el Rector u otro directivo superior o funcionario según se disponga;
- f. Resolver las consultas que se le hagan acerca de la juridicidad de los actos de la Universidad y dirigir sus asuntos jurídicos;

- g. Asumir la defensa judicial de la Universidad, y de sus entidades relacionadas, en todos los juicios o procedimientos en que sean parte o tengan interés;
- h. Instar, supervisar y garantizar los procesos electorales previstos en este Reglamento,
- i. Dictar, de conformidad con lo establecido en los reglamentos internos, resoluciones de carácter general o particular en materias de su competencia, y
- j. Otras funciones que el Consejo Directivo Superior o el Rector le encomienden.

Párrafo V **DEL CONSEJO ACADEMICO**

Artículo 14. El Consejo Académico es un organismo colegiado que asiste al Rector en la aprobación de las normas que regulan las actividades académicas y en materias relativas a las actividades propias del quehacer de la Universidad.

Artículo 15. El Consejo Académico estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voto:

- 1.- El Rector, quien lo presidirá;
- 2.- El Vicerrector Académico;
- 3.- El Secretario General;
- 4.- Los Decanos de Facultad;
- 5.- Dos académicos jornada en representación de sus pares;
- 6.- Un académico con dedicación parcial, en representación de sus pares
- 7.- El presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad.

El Secretario General actuará como Secretario de Actas de este Consejo.

El Rector podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo Académico a personas determinadas en razón de su cargo, especial conocimiento sobre el asunto que deba tratarse o de su interés en él.

Artículo 16. En el caso de los miembros indicados en los números 5 y 6 del artículo precedente, éstos serán elegidos en votación directa por sus pares, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período inmediatamente siguiente. Transcurrido un período de dos años podrán ser elegidos nuevamente.

Para este efecto, el Secretario General deberá convocar al proceso de elección que finalizará en un acto único de votación, el que se realizará en marzo del año correspondiente. En este acto, cada votante emitirá de manera personal, secreta e informada, una preferencia para integrar el Consejo. Se practicarán dos elecciones separadas, una de los profesores jornada para elegir sus representantes y otra de los profesores con dedicación parcial.

En el caso de los académicos jornada resultarán elegidos los dos académicos que obtengan las más altas mayorías relativas y que pertenezcan a distintas unidades académicas. En caso de empate, se priorizará, en subsidio del criterio anterior, la jerarquía de los candidatos o su antigüedad en la Universidad. Si ninguno de estos criterios sirviera para dirimir, se procederá por sorteo.

En el caso del académico con dedicación parcial, resultará elegido quien obtenga la más alta mayoría. En caso de empate, será elegido, de entre los que obtengan la mayor cantidad de votos, el de mayor jerarquía o, en subsidio, el de mayor antigüedad en la Universidad. Si ninguno de estos criterios sirviera para dirimir, se procederá por sorteo.

La convocatoria y las normas que la regirán, se comunicará por el Secretario General mediante correo electrónico dirigido a todos los profesores y su publicación en un panel ubicado en un lugar visible y concurrido de la Casa Central y de las Facultades.

Artículo 17. Son atribuciones y obligaciones del Consejo Académico:

- a) Informar al Consejo Directivo Superior acerca de los proyectos de creación, modificación o supresión de Facultades, Unidades Académicas y otros organismos académicos, a proposición de las respectivas autoridades unipersonales y colegiadas;
- b) Informar al Consejo Directivo Superior acerca de los proyectos de creación de nuevos títulos y grados académicos, a proposición de las respectivas autoridades unipersonales y colegiadas;
- c) Informar al Consejo Superior acerca de las políticas de desarrollo académico de la Universidad, a proposición del Rector;
- d) Estudiar y emitir informes acerca de materias académicas, sea a solicitud del Rector, del Vicerrector Académico o por iniciativa de un tercio de sus miembros con derecho a voto;
- e) Aprobar los planes curriculares y programas de estudios y sus modificaciones;
- f) Aprobar los reglamentos internos de carácter académico;
- g) Dar su opinión sobre la enajenación o gravamen de bienes raíces de la Universidad en la forma señalada en los Estatutos;
- h) Tomar conocimiento de los balances de la Universidad;
- i) Recibir la cuenta anual del Rector, y
- j) Velar por la conservación del patrimonio de la Universidad.

Artículo 18. El Consejo Académico podrá solicitar a las autoridades colegiadas o unipersonales de la Universidad, como a cualquier otra persona o entidad de ella, los antecedentes que juzgue necesarios para el cumplimiento de su cometido, siempre que se trate de materias propias de su competencia.

A proposición del Rector, el Consejo Académico podrá constituir comisiones especiales para estudiar e informar sobre diversas materias de interés. Se les fijará un plazo para emitir los informes.

Artículo 19. El Consejo Académico deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez al mes, salvo durante el período de receso. Se entenderá por período de receso aquel establecido como feriado estival por el calendario de actividades académicas.

La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Académico corresponderá al Rector o a la mayoría absoluta de sus miembros. En ambos casos se procederá por medio del Secretario General.

Artículo 20. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos del Consejo Académico se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien preside.

Los acuerdos del Consejo Académico se consignarán en un registro público y las Actas de las sesiones quedarán bajo la custodia del Secretario General, garantizándose el debido acceso a ellos.

Párrafo VI **DEL COMITÉ DE AUDITORIA**

Artículo 21. El Comité de Auditoria es un organismo colegiado integrado por el Presidente y por dos miembros designados por el Consejo Directivo Superior. Lo integrará, asimismo, con derecho a voz, el Contralor, quien actúa como Ministro de Fe. Su función principal es velar por la preservación del patrimonio y el uso de los recursos de la Universidad, emitiendo los correspondientes informes, según lo disponga el Estatuto o este reglamento, y otorgando su autorización a las operaciones que requieran la aprobación del Consejo Directivo Superior.

Artículo 22. El Comité de Auditoría tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 1) Examinar los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos, según corresponda, el balance y demás estados financieros y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación al Consejo Directivo Superior.
- 2) Proponer al Consejo Directivo Superior los auditores externos y los clasificadores privados de riesgo, si correspondiere.
- 3) Examinar los antecedentes relativos a las operaciones a que se refieren la letra j) del Artículo Vigésimo Segundo del Estatuto y evacuar, a través del Presidente, un informe respecto a esas operaciones, en forma previa a la transacción.
- 4) Examinar las dietas, los sistemas de remuneraciones y beneficios, según corresponda, de los Miembros del Consejo, Secretario General, Vicerrectores y Decanos.
- 5) Las demás materias que le encomiende el Consejo Directivo Superior.

Párrafo VII **DEL CONTRALOR**

Artículo 23. Habrá un Contralor de la Universidad, quien velará por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes en todo lo que concierne a la preservación del patrimonio y al adecuado uso de los recursos de la Universidad.

Artículo 24. El Contralor será designado, a propuesta del Rector, por el Consejo Directivo Superior, órgano del cual dependerá y ante el cual responderá del fiel cumplimiento de sus obligaciones y de su desempeño funcionario.

Artículo 25. Son obligaciones y atribuciones del Contralor:

- a) Proponer políticas, normas y procedimientos a fin de cautelar el patrimonio y una equilibrada situación financiera de la Universidad;
- b) Visar los gastos y los demás instrumentos que señale la reglamentación interna de la Universidad, representando aquéllos que no se conformen con las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias pertinentes;
- c) Controlar la ejecución y velar en forma permanente por la debida aplicación del presupuesto y por el correcto empleo de los recursos de la Universidad, de sus empresas relacionadas y fundaciones;
- d) Visar el Balance Anual, el Estado de Resultados y los estados y análisis financieros correspondientes y someterlos a la consideración del Rector y del Consejo Directivo Superior de la Universidad;

- e) Examinar y juzgar las cuentas que deben rendir las personas u organismos que tengan a su cargo fondos o bienes de la Universidad, tales como Facultades, Unidades Académicas, Centros, programas y demás reparticiones;
- f) Actuar como Ministro de Fe en materias financieras cuando asuma un nuevo Rector. El Contralor levantará un acta, consignando en ella un Balance General actualizado a la fecha más cercana que sea técnicamente factible. Este deberá reflejar en forma clara la situación financiera de la Universidad a esa fecha;
- g) Supervisar el inventario general de la Universidad, velando porque se mantenga debidamente actualizado;
- h) Emitir informes de auditoría específica que sean solicitados por el Consejo Directivo Superior, por el Rector o por un Fiscal instructor de un sumario relacionado con aspectos financieros o contables;
- i) Intervenir, en general, en todos los actos en que el ordenamiento estatutario o reglamentario, el Consejo Directivo Superior o el Rector requieran su participación o informe.

Artículo 26. El Contralor está facultado para solicitar directamente de cualquier autoridad, repartición, Facultad, Unidad Académica, entidad relacionada u organismo de la Universidad, la información o los antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Párrafo VIII **DEL COMITE DE COORDINACIÓN DE RECTORIA**

Artículo 27. El Comité de Coordinación de Rectoría es un organismo presidido por el Rector, el Vicerrector Académico, el Director General Económico y el Secretario General, quien actúa como su Ministro de Fe. Su función principal es aprobar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para las diferentes áreas y unidades de la Universidad, cuando los montos del contrato respectivo excedan el ítem presupuestario aprobado o siempre que sean iguales o superiores a UF. 500. Esto, sin perjuicio de otras materias que puedan ser sometidas a aprobación de este Comité.

Párrafo IX **DIRECCION GENERAL ECONOMICA**

Artículo 28. La Dirección General Económica, bajo la autoridad del Rector, tiene la responsabilidad directa del presupuesto, la gestión económica, financiera y administrativa de la Universidad.

Se encuentran bajo su dependencia la dirección de contabilidad y finanzas, las unidades de adquisiciones y presupuesto y la dirección de infraestructura. Esto sin perjuicio de la creación de otras áreas o unidades que se requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Párrafo X DEL DIRECTOR JURÍDICO

Artículo 29. El Director Jurídico asesorará a la Universidad en materias legales y asumirá la defensa de ésta en asuntos judiciales, personalmente o por medio de terceros.

Artículo 30. Para ser nombrado Director Jurídico, se requerirá estar habilitado para el ejercicio de la profesión de abogado.

Artículo 31. Son deberes y atribuciones del Director Jurídico:

- a) Subrogar al Secretario General;
- b) Velar preventivamente por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables a la Universidad;
- c) Informar y pronunciarse sobre todos los asuntos de carácter jurídico que interesen a la Universidad, a sus corporaciones y a sus empresas;
- d) Asumir la defensa judicial de la Universidad, y de sus entidades relacionadas, en todos los juicios o procedimientos en que sean parte o tengan interés;
- e) Asesorar en materias legales, estatutarias y reglamentarias a las autoridades colegiadas y unipersonales de la Universidad y, en particular, al Secretario General, por cuyo intermedio se relacionará con dichas autoridades;
- f) Elaborar o visar las actas, los contratos, las escrituras públicas y las comunicaciones en que intervenga la Universidad, sus empresas relacionadas o sus fundaciones, y
- g) Incoar los sumarios o investigaciones que determine la autoridad competente, de conformidad con los estatutos o reglamentos internos.

Artículo 32. El Director Jurídico podrá solicitar de toda autoridad, unidad académica, repartición, corporación o empresa de la Universidad, la información, los antecedentes o los documentos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO IV DE LAS FACULTADES Y DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 33. Las Facultades son organismos integrados por Unidades Académicas, Centros y demás entidades de carácter académico, cuyas preocupaciones y estudios se refieren a un mismo conjunto de ciencias, artes y técnicas.

Artículo 34. Cada Facultad tendrá su propio reglamento orgánico, en el que se indicarán las disciplinas que son objeto de su estudio y se establecerá su organización interna.

Artículo 35. Son autoridades de la Facultad el Decano, el Consejo de Facultad, el Vice Decano, si lo hubiere, y los Directores de Unidad Académica.

Párrafo I **DE LOS DECANOS**

Artículo 36. Los Decanos son directivos superiores que bajo la dependencia del Rector y la supervisión del Vicerrector Académico tienen la responsabilidad de conducir la actividad académica de su Facultad, según su Plan Estratégico de Desarrollo y mediante la organización de la enseñanza, la investigación y la extensión; el perfeccionamiento de sus académicos y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

Artículo 37. El Decano es la autoridad superior unipersonal de la Facultad. Para ser designado Decano se requiere tener los requisitos para ser calificado como profesor titular o asociado y, además, una experiencia académica no inferior a dos años en la respectiva Facultad o en otra Universidad de reconocido prestigio.

El Decano permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Rector y del Consejo Directivo Superior.

Artículo 38. El Decano será subrogado por el Vice Decano, si lo hubiere, o por un Director de Unidad Académica de la respectiva Facultad de acuerdo al orden y sistema establecidos en el reglamento orgánico de esta última.

Artículo 39. Las funciones principales de un Decano son:

- a. Presidir el Consejo de Facultad;
- b. Proponer la normativa interna y el plan estratégico de la Facultad, previo acuerdo del Consejo de Facultad;
- c. Dirigir y coordinar el trabajo de planificación, organización, dirección y control de la Facultad y de los directivos y jefes de unidades académicas y oficinas de apoyo administrativo de su dependencia;
- d. Proponer la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de títulos profesionales o técnicos y grados académicos, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Consejo de Facultad;
- e. Administrar el concurso y la selección del personal académico de la Facultad y proponer su contratación

- conforme al reglamento de carrera académica y a solicitud de las respectivas unidades;
- f. Dirigir las relaciones externas de la Facultad con organismos e instituciones universitarias y entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, y supervisar las relaciones académicas internacionales establecidas a nivel de programas y unidades académicas;
 - g. Concurrir en conjunto o con autorización del Rector o el Vicerrector Académico a la firma de convenios con Facultades o unidades académicas homólogas de distintas Universidades nacionales y extranjeras;
 - h. Aprobar y patrocinar la postulación a fondos internos o externos de proyectos de investigación, extensión y publicación docente, como también la presentación de alumnos a programas académicos de perfeccionamiento profesional;
 - i. Aprobar cursos y programas de extensión académica internos o externos;
 - j. Proponer en base al Plan Estratégico de Desarrollo de la Facultad y sus unidades académicas el Presupuesto Anual y los requerimientos de inversión en equipamiento correspondiente;
 - k. Proponer y participar en acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos alumnos a sus carreras específicas y a las de la Universidad en general;
 - l. Supervisar la relación y la comunicación con los estudiantes adscritos a la Facultad;
 - m. Suspender por causa justificada las actividades docentes con información al Rector;
 - n. Dar cuenta anual de su gestión al Rector e informar a la comunidad académica, también una vez al año, de su conducción y del estado y las proyecciones de la Facultad;
 - o. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados en conformidad con el presupuesto asignado y las normas de control interno, y
 - p. Otras funciones que le encomiende el Rector o que le confieran otros reglamentos especiales.

Párrafo II **CONSEJO DE FACULTAD**

Artículo 40. El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del Decano. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Facultad.

Artículo 41. En el Consejo de la Facultad participan quienes tienen responsabilidades directivas, representantes de los académicos y de los estudiantes de la Facultad.

El Consejo de Facultad estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voto:

- a. El Decano de la Facultad, quien lo preside.
- b. Los Directores de Escuela
- c. Al menos dos académicos jornada o media jornada en representación de sus pares.
- d. Al menos un docente de dedicación parcial, en representación de sus pares.
- e. Un representante de los estudiantes, designado por el o los centros de alumnos de la Facultad

Artículo 42. Los miembros del Consejo de Facultad señalados en las letras c y d serán elegidos en votación directa por sus pares. El reglamento de la respectiva Facultad establecerá el número y período de duración de los consejeros elegidos, la forma de renovación de los mismos y las reglas que regirán las respectivas votaciones.

En la integración definitiva del Consejo se procurará un adecuado equilibrio entre los estamentos representados, atendidas la naturaleza y atribuciones de este órgano. Consecuentemente, se procurará que el peso relativo de los académicos jornada sea siempre mayor que el de los académicos con dedicación parcial y el de los estudiantes.

Artículo 43. En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el Decano podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros académicos, directores de programa, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes, el coordinador administrativo u otras personas vinculadas al quehacer de la Facultad. Deberán ser invitados los representantes de Centros de Alumnos que no sean miembros con derecho a voto del Consejo, siempre que se traten materias que les afecten directamente o a las carreras a las que se encuentran adscritos.

Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 44. El Consejo designará un Secretario de Actas, a quien le corresponderá registrar los acuerdos del Consejo y actuar como Ministro de Fe.

Artículo 45. A proposición del Decano, el Consejo podrá constituir comisiones especiales para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo de Facultad. Se les fijará plazo para emitir sus informes.

Artículo 46. Al Consejo de Facultad le corresponderá asesorar al Decano y emitir opinión sobre las siguientes materias:

- a. Plan estratégico de la Facultad.
- b. Estructura orgánica de la Facultad.
- c. Planificación de las actividades anuales a desarrollar por la Facultad y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual de la Facultad, concordante con las políticas presupuestarias de la Universidad.
- d. Programas de Diplomados, Postítulos y Postgrado, así como el nombramiento de los respectivos Directores.
- e. Proyectos de nuevas carreras y supresión de las existentes.
- f. La modificación a los planes de estudio y sus contenidos curriculares.
- g. Normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo
- h. Programas de Investigación y Extensión de la Facultad.
- i. Vacantes para ingreso de estudiantes a cada una de las carreras de la Facultad.
- j. Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por el Decano de la Facultad.

Artículo 47. El Consejo de Facultad deberá reunirse en sesiones ordinarias, periódicamente. El Decano, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

Artículo 48. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos del Consejo de Facultad se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien preside.

Párrafo III

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS INTERNAS DE FACULTADES

Artículo 49. Las Escuelas son unidades académicas dependientes de una Facultad que se organizan para agrupar a los académicos de una o más disciplinas afines del conocimiento con el propósito de organizar el trabajo académico de docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento en sus respectivas especialidades. Estas unidades estarán a cargo de un Director.

Los Directores de Escuela son responsables ante el Decano de:

- a. Organizar el cuerpo académico de la respectiva disciplina y especialidades afines en las diversas tareas propias del quehacer académico.

- b. Organizar y administrar el Plan de Estudio de su respectiva carrera.
- c. Planificar, organizar y coordinar la labor docente y el proceso de enseñanza del respectivo plan curricular.
- d. Coordinar y participar en las acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos alumnos a sus carreras específicas.
- e. Coordinar y participar en los procesos de acreditación de los programas a su cargo
- f. Representar a estas unidades en todas las comunicaciones oficiales con el Decano, otros directivos superiores y otras unidades académicas.

Los Directores de Escuela serán designados por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico y Decano de la respectiva Facultad, por tiempo definido y renovable. Para su designación se podrá establecer un Comité de Búsqueda.

Artículo 50. Los Institutos y los Centros de Desarrollo son unidades académicas dependientes de una Facultad, que se organizan especialmente para la realización de actividades de investigación, extensión y/o asistencia técnica en una o más áreas del conocimiento o de carácter interdisciplinario.

Estas unidades estarán a cargo de un Director o Coordinador que será nombrado por el Decano, previa consulta al Vicerrector Académico.

Artículo 51. Podrán establecerse Institutos no adscritos a una Facultad, cuando su carácter transversal implique la integración de diversas disciplinas. En este caso, el Director será nombrado por el Rector a proposición del Vicerrector Académico.

Artículo 52. Para ser designado Director de Escuela, en modalidad diurna, o Director de Instituto se requiere tener la calidad de profesor titular o asociado.

Artículo 53. El Director permanecerá dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 54. El reglamento orgánico de cada Facultad establecerá la organización de las diversas unidades académicas que la integran y las atribuciones de sus distintas autoridades.

Dicho reglamento establecerá la forma de integración y atribuciones de los Comités de Escuela o Instituto. Estos Comités serán presididos por el respectivo Director y considerarán la participación de académicos y estudiantes, de modo análogo a lo que este reglamento establece para el Consejo de Facultad.

TÍTULO V DE LOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTES

Artículo 55. Los académicos de la universidad deben procurar el avance del conocimiento en su disciplina, dar instrucción de ella a sus estudiantes y promover los intereses de la Universidad como lugar de estudio, enseñanza e investigación.

Los académicos tienen el derecho a expresar y discutir libremente en su cátedra las materias relacionadas con su disciplina. Tienen, asimismo, la responsabilidad de no distraer tiempo en cuestiones ajenas a ella. Deben, por ello, ser exactos, veraces, rigurosos y respetuosos por las opiniones diferentes.

Tienen que ser explícitos, al expresar sus ideas, en precisar que no son voceros de la Universidad, a menos que hayan sido comisionados para ello.

Los académicos de jornada completa y media jornada deberán organizar sus actividades semestrales conforme a su carga académica. La Universidad tendrá una normativa especial de administración de carga académica.

La selección, contratación, permanencia y remoción de los académicos será establecida en un reglamento de carrera académica.

Artículo 56. Son estudiantes de la Universidad las personas que habiendo cumplido con los requisitos de admisión se encuentren matriculados en conformidad a la reglamentación vigente.

Se regularán por los reglamentos que procedan los asuntos y materias necesarios para una debida participación de los estudiantes en las actividades de la Universidad, en especial las relativas a:

- a. Los derechos y deberes de los estudiantes en sus actividades académicas y de cumplimiento curricular;
- b. El derecho de establecer agrupaciones estudiantiles de finalidad gremial, cultural, recreativa o artística, y
- c. La conducta individual o grupal de los estudiantes de la Universidad, cuando afecte la convivencia y el normal funcionamiento de la Universidad, alterando las actividades de docencia, investigación, extensión, administrativas u otras.

TÍTULO VI DE LOS ACTOS EMANADOS DE AUTORIDAD

Artículo 57. Los actos jurídicos de carácter general que constituyen la normativa de la Universidad serán los siguientes, de acuerdo a su jerarquía:

- a) Los Estatutos;
- b) El Reglamento General;
- c) Los Reglamentos emanados del Consejo Directivo Superior, y
- d) Los Reglamentos emanados del Rector, previo acuerdo del Consejo Académico.

Tratándose de las mismas materias, la dictación de normas por el Consejo Directivo Superior, deroga las que el Rector hubiere dictado al respecto.

Artículo 58. Los actos jurídicos emanados del Rector se denominarán Decretos Reglamentarios y Resoluciones, según su carácter general o particular y serán numerados por orden correlativo, según su naturaleza, a contar del 1ro de enero de cada año.

Los actos jurídicos emanados del Vicerrector Académico se denominarán resoluciones reglamentarias y resoluciones, según su carácter general o particular y serán numerados por orden correlativo, de acuerdo con su naturaleza, a contar del 1ro de enero de cada año.

Artículo 59. Los actos jurídicos emanados del Decano se denominarán resoluciones reglamentarias y resoluciones, según su carácter general o particular y serán numerados por orden correlativo, de acuerdo con su naturaleza, a contar del 1ro de enero de cada año.

Únicamente los actos mencionados en el inciso anterior y los señalados en el artículo siguiente serán considerados como normas y actos jurídicos emanados de la Facultad, sin perjuicio de las certificaciones, oficios e instrucciones que las demás autoridades puedan emitir en el ámbito de su competencia.

Artículo 60. En las Unidades Académicas, sólo el Director tiene atribuciones para dictar actos jurídicos, sin perjuicio de las certificaciones, oficios e instrucciones que las demás autoridades puedan emitir en el ámbito de su competencia.

Los actos jurídicos emanados de los Directores de las Unidades Académicas se denominarán resoluciones reglamentarias y providencias, según su carácter general o particular.

Los actos jurídicos de las Unidades Académicas se numerarán por orden correlativo según su naturaleza y autoridad de la cual emanen, a contar del 1ro de enero de cada año.

Artículo 61. Los acuerdos de los organismos colegiados son públicos. En casos calificados, cuando se traten materias que puedan afectar el honor, la integridad moral de las personas o que puedan lesionar gravemente el interés de la

Universidad, la mayoría de los miembros presentes puede acordar que todo o parte de las deliberaciones tenga el carácter de reservada.

Artículo 62. Todo acto u omisión de alguna autoridad o funcionario de la Universidad que afecte o pueda afectar los derechos o prerrogativas de los miembros de la comunidad universitaria, será susceptible de reposición, ante la propia autoridad o funcionario que dictó el acto o incurrió en la omisión. El plazo para presentar la reposición será de 15 días contados desde la fecha del acto u omisión, salvo que otro reglamento interno establezca expresamente un plazo distinto.

Artículo 63. Todo miembro de la Universidad tiene derecho a presentar solicitudes a las autoridades o funcionarios de la misma, quienes deberán resolver dentro de un plazo prudencial. En todo caso, transcurrido dicho plazo se entenderá que la solicitud ha sido denegada y tendrá lugar lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 64. Toda persona podrá recurrir contra los actos u omisiones de autoridades o funcionarios de la Unidad Académica, ante el Director de la misma; de la administración de la Facultad, ante el Decano, y de la administración central de la Universidad, ante el Rector.

El Rector podrá delegar en otra autoridad universitaria la facultad de resolver recursos. En dicho caso, la resolución deberá indicar que se dicta en representación del Rector y será improcedente todo nuevo recurso ante este último.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65. Corresponde al Consejo Directivo Superior de la Universidad interpretar el sentido y alcance de este Reglamento Orgánico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio. El Secretario General convocará la primera elección de representantes académicos en los Consejos Académico, dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de este Reglamento. Los representantes que resulten elegidos en ellas durarán en sus cargos hasta marzo de 2007. Del mismo modo, el Secretario general promoverá la pronta dictación de los reglamentos internos de Facultades que no cuenten con él y supervisará las elecciones que deban realizarse para constituir los respectivos Consejos de Facultad.

Artículo Segundo Transitorio. El plazo señalado en el artículo 50 comenzará a regir una vez efectuada la primera calificación de los Directores que actualmente

están ejerciendo su cargo, la que deberá efectuarse, a más tardar, durante el primer semestre de 2006.

Artículo Tercero Transitorio. En tanto no se efectúen las evaluaciones previstas en el Reglamento de Carrera Académica, podrán ser elegidos como representantes de los académicos en los Consejos Académicos y de Facultad los profesores jornada y con dedicación parcial que tengan una antigüedad igual o superior a tres años.